



Oficina Ejecutiva

1625 North Market Blvd., Suite S-308, Sacramento, CA 95834
Tel. (916) 574-8200 F (916) 574-8613 | www.dca.ca.gov

MEMORANDUM

FECHA	20 de julio de 2020
PARA	Junta de Licenciarios de Peluquería y Cosmetología
DE	Kimberly Kirchmeyer Directora Departamento de Asuntos del Consumidor
ASUNTO	Pautas sobre la prestación de servicios de cuidado personal al aire libre

I. Introducción

El 4 de marzo de 2020, el gobernador Gavin Newsom proclamó el estado de emergencia en California en respuesta al COVID-19. Desde entonces, el funcionario de Salud Pública del Estado ha dictado órdenes de Salud Pública en todo el estado que exigen el cierre de determinados sectores para detener la propagación de COVID-19 entre la población.

La Orden más reciente del funcionario de Salud Pública del Estado, emitida el 13 de julio de 2020, exige, en el caso de los condados incluidos en la Lista de monitoreo del estado, el cierre de las operaciones en interiores para sectores adicionales que incluyen la peluquería y la cosmetología. La Orden especifica que, en ciertas circunstancias, las operaciones pueden continuar en el exterior, donde el riesgo de transmisión de COVID-19 es menor.

Las siguientes pautas identifican los servicios que pueden prestarse al aire libre, las normas de salud y seguridad aplicables a la utilización de los espacios exteriores de un establecimiento y los lugares que pueden utilizarse para prestar servicios al aire libre.

II. Lugares al aire libre en los que se pueden prestar servicios

Los servicios autorizados solo deben prestarse en áreas exteriores fuera de un establecimiento autorizado que sean contiguas o adyacentes a un establecimiento autorizado, de conformidad con las directivas estatales de salud pública.

Además de los espacios exteriores contiguos o adyacentes a un establecimiento autorizado, los servicios autorizados pueden prestarse en espacios exteriores que: 1) estén muy cerca del establecimiento autorizado; 2) sean inmediatamente accesibles al licenciatarario; y 3) estén protegidos y bajo el control del licenciatarario. Los ejemplos de estos tipos de espacios exteriores autorizados incluyen, pero no se limitan a:

- Estacionamientos en los que se encuentra el establecimiento autorizado; y
- Las aceras y otras vías públicas razonablemente cercanas al establecimiento autorizado que están cerradas al acceso público durante el periodo de servicio.

Cualquier espacio exterior que se proponga utilizar para servicios:

- Debe ser razonablemente accesible para el licenciatarario del establecimiento autorizado para permitir la limpieza y desinfección de las herramientas y el equipo de protección personal;
- Debe tener la misma ventilación y flujo de aire que el exterior; y,
- No puede estar cerrado o parcialmente cerrado en más de un lado de una manera que se restrinja el flujo de aire normal.

III. Servicios exteriores permitidos

Los establecimientos de peluquería y cosmetología que prestan servicios al aire libre no deben prestar servicios que requieran que un cliente entre al establecimiento. Todos los demás servicios de peluquería y cosmetología pueden realizarse en exteriores, excepto los siguientes servicios:

- Todos los servicios químicos para el cabello, incluyendo, pero no limitado a, ondulado permanente, relajación, decoloración, tintura, coloración y alisado;
- Lavado con champú; y
- Electrólisis.

Estos servicios no pueden realizarse al aire libre. Los servicios químicos para el cabello y el lavado con champú no pueden realizarse al aire libre debido a que no es posible asegurar un drenaje adecuado y la eliminación correcta de los desechos. Además, la electrólisis es un procedimiento invasivo que implica la perforación de la piel y la extracción de sangre y solo debe realizarse en interiores, en un entorno controlado.

IV. Normas de salud y seguridad aplicables a los espacios al aire libre

Los licenciarios deben cumplir con todas las pautas y directivas aplicables del Departamento de Salud Pública de California. Los servicios prestados en exteriores fuera de un establecimiento autorizado también deben ajustarse a todas las demás leyes aplicables, que incluyen, entre otros, los requisitos locales de uso de la tierra y los requisitos de autorización aplicables, los requisitos de accesibilidad estatales y federales y la norma de prevención de enfermedades por calor de Cal/OSHA.

Además, las normas de salud y seguridad generalmente aplicables a los licenciarios que operan en establecimientos autorizados siguen aplicándose al uso de los espacios exteriores de un establecimiento. En consecuencia, los establecimientos y los licenciarios individuales que utilizan los espacios exteriores siguen estando sujetos a las siguientes normas:

Normas del Código de Negocios y Profesiones aplicables al uso de espacios exteriores:

- § 7348: Un establecimiento estará en todo momento a cargo de una persona autorizada de conformidad con este capítulo, excepto un aprendiz.
- § 7349: Es ilegal que cualquier persona, firma o corporación contrate, emplee o permita que se emplee, o que permita trabajar, en un establecimiento o en sus alrededores, a cualquier persona que desempeñe o practique cualquier ocupación regulada en este capítulo y que no esté debidamente autorizada por la Junta, salvo que un establecimiento autorizado pueda utilizar a un estudiante pasante, como se describe en la Sección 7395.1 o 7395.2.

Código de Reglamentos de California, Título 16, División 9, normas aplicables al uso de espacios exteriores:

- § 978: Los establecimientos deberán mantener un mínimo de equipo y suministros.
- § 979: Todas las herramientas no eléctricas deben ser desinfectadas antes de su uso.
- § 980: Todas las herramientas eléctricas deben ser desinfectadas antes de su uso.
- § 980.3: Todos los lavabos o tinajas de pies serán desinfectados después de cada cliente.

- § 980.4: Cuando se utilice ropa blanca, todos los lavabos y tinas de pies se limpiarán después de cada uso.
- § 981 (a): Todas las herramientas que no pueden ser desinfectadas deben ser desechadas después de un solo uso.
- § 984(a): Ningún establecimiento permitirá que un licenciatario afectado por una infección o infestación parasitaria atienda a los clientes.
- § 984(b): Ningún establecimiento permitirá que un licenciatario trabaje con un cliente con una infección o infestación parasitaria.
- § 985: Se usará una tira sanitaria para el cuello o una toalla para evitar que las cubiertas toquen la piel del cliente.
- § 986: Todos los cepillos de cuello o de uñas deben ser limpiados antes de su uso.
- § 987: Toda la ropa blanca se lavará adecuadamente y se almacenará en un lugar limpio y cubierto.
- § 988(a): Todos los líquidos, cremas, ceras, geles y otros preparados cosméticos deben mantenerse en recipientes limpios y cerrados.
- § 988(b): Todos los frascos y contenedores deberán ser etiquetados para revelar su contenido.
- § 988(c): Cuando sólo se necesita una porción de una preparación cosmética, debe ser retirada del frasco o del recipiente.
- § 989: Ningún establecimiento utilizará un producto desaprobado por la FDA ni tendrá en sus instalaciones monómero de metacrilato y/o cloruro de metileno.
- § 990: Todos los reposacabezas o sillas deben estar cubiertos con una toalla limpia o una hoja de papel. Las mesas de tratamiento deben cubrirse con papel de mesa, una toalla limpia o una sábana limpia después de cada uso.
- § 991: Ningún licenciatario realizará un procedimiento invasivo.
- § 992: La exfoliación de la piel será la capa superior de la piel. Las técnicas de eliminación de la piel están prohibidas.
- § 993: Ningún establecimiento usará una herramienta con filo para eliminar los callos. Ningún establecimiento tendrá en sus instalaciones una herramienta que se parezca a una aguja que se utilice para las extracciones.